



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA ESPECIAL A LA CONTRATACION

MODALIDAD ESPECIAL

E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA

VIGENCIAS 2015 y 2016

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Barranquilla, Septiembre de 2017



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Contralor Departamental

CARLOS RODRIGUEZ NAVARRO

Sub contralor Departamental

LENIN VIZCAINO SIERRA

Equipo Auditor:

**PEDRO SOTO GOENAGA
ROCIO SARMIENTO ALTAMAR
MAVIS OLIVO TORRENEGRA**



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1.0 CARTA DE CONCLUSIONES	1
2. 0. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	5
3.0. OTRAS ACTUACIONES	20



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Barranquilla,

Doctora

KAREN MARGARITA REALES OROZCO

Gerente

E.S.E. Centro de Salud de Santa Lucía

E. S. D.

ASUNTO: INFORME DE AUDITORÍA VIGENCIAS 2015 y 2016.

La Contraloría Departamental del Atlántico con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Especial a la E.S.E Hospital Local de Santa Lucía, a través de la evaluación de los principios de Eficiencia, Economía, Eficacia y Equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión contractual en las vigencias 2015 y 2016 la comprobación de que las operaciones contractuales se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe especial que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la E.S.E. Hospital Local de Santa Lucía, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales relacionadas a la contratación.

El informe contiene la evaluación de los aspectos contractuales, deficiencias detectadas por la comisión de auditoría, serán comunicadas para que la Entidad a través de un plan de mejoramiento tome las acciones correctivas, lo cual contribuirá al mejoramiento continuo y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de los servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control Fiscal.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Atlántico, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe especial. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales.



Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

Control de Gestión

La Contraloría General del Departamento del Atlántico como resultado de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es Desfavorable para la Vigencia Fiscal 2015, como consecuencia de la calificación de 70,0 puntos, y de 82,0 puntos Favorable para la Vigencia Fiscal 2016 resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1			
CONTROL DE GESTIÓN			
E.S.E. HOSPITAL DE SANTA LUCIA			
2015			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	70,0	0,7	49,0
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	00,0	0	00.0
3. Legalidad	70,0	0,3	21,0
4. Gestión Ambiental	00.0	0	0.00
5. Tecnologías de la comunica. y la informe (TICS)	00.0	0	0.00
6. Plan de Mejoramiento	00,0	0	0.0
7. Control Fiscal Interno	00,0	0	0.00
Calificación total		1,00	70,0
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		



TABLA 1			
CONTROL DE GESTIÓN			
E.S.E. HOSPITAL DE SANTA LUCIA			
2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	80.0	0,7	56.0
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	00,0	0,0	00.0
3. Legalidad	85,0	0,3	25,5
4. Gestión Ambiental	00.0	0,00	00.0
5. Tecnologías de la comunica. y la informe (TICS)	00.0	0,00	00.0
6. Plan de Mejoramiento	00,0	0,00	00.0
7. Control Fiscal Interno	00,0	0,00	00.0
Calificación total		1,00	81.5
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.2.2 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Del análisis efectuado a la Gestión y Resultados durante las vigencias auditadas, se concluye lo siguiente:

En la vigencia 2015, en el proceso de contratación de la E.S.E Centro de Salud de Santa Lucía, se evidenciaron fallas relacionadas en la formación de los contratos; donde a pesar del régimen especial de contratación, éste no la exime de aplicar los principios orientadores de la función pública, de la contratación y del control fiscal. No se evidenció que se hayan elaborado los



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



estudios previos de conveniencia y oportunidad necesarios para establecer las necesidades de la entidad, la calidad de los bienes y servicios y la disponibilidad de los recursos para el cumplimiento efectivo de los fines esenciales del estado.

Es menester expresar que muy a pesar de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y del artículo 16 del decreto 1876 de 1994, que establece que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado que por ser una entidad pública del servicio público y esencial de la Salud se hace imprescindible dar agilidad a los procedimientos contractuales a través de los cuales se satisfacen no solo necesidades internas de la E.S.E sino lo relacionado con su actividad misional; por otra parte el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 les obliga a cumplir todas sus actividades con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 267 de la Carta Magna. Principios que no se evidenciaron en el desarrollo de ese proceso.

La entidad posee su Manual Interno de Contratación.

Para la vigencia 2016, se pudo evidenciar que se elaboran los estudios de conveniencia y oportunidad, pero no se tiene en cuenta el histórico que debe tener para determinar la mejor oferta para las compras o suministros.

Se observó, en la vigencia 2015, que existen algunos comprobantes de egreso de los cuales no se sabe por qué concepto se cancelaron, no se encontraron informes de supervisores y los informes detallados de las actividades realizadas por los contratistas.

CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la Auditoría y de acuerdo a los descargos realizados por la Entidad se establecieron (9) Hallazgos de tipo Administrativo, Disciplinarios (5) y Fiscales (2).

Atentamente,

CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ NAVARRO
Contralor Departamental del Atlántico



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

De acuerdo a la ejecución de ingresos del Hospital el presupuesto definitivo para la vigencia fiscal 2015 fue de \$2.229.248.760; del cual se destinó un 34% aproximado para la contratación, y para la vigencia fiscal 2016 el presupuesto de ingresos fue de \$2.785.477.833, del cual se destinó un 35% aproximadamente en la gestión contractual.

Como resultado de la auditoría adelantada a la contratación, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, para la vigencia fiscal 2015 es Desfavorable y para la vigencia Fiscal 2016 es Favorable, como consecuencia de los siguientes hechos.

2.1.1 *Gestión Contractual vigencias 2015 y 2016*

De acuerdo con la información suministrada por la E.S.E. Centro de Salud de Santa Lucía, la entidad incumplió lo establecido en la normatividad contractual vigente teniendo en cuenta que de la muestra seleccionada en la vigencia 2015, se evidenció que el Hospital no elaboró los estudios de conveniencia y oportunidad como establece la norma, pues se hace necesario tener claridad sobre los compromisos que se vayan a adquirir para el cumplimiento de su misión, sin afectar de manera considerada el presupuesto de la Entidad.

En la muestra seleccionada la entidad auditada presuntamente desconoció el principio de planeación de la Contratación estatal, el cual es requisito primordial para todo contrato que pretenda celebrar. Se debe establecer con anterioridad al proceso de selección, las reglas, definiendo de una manera clara las condiciones, especificaciones, calidades y todas aquellas características necesarias de las obras, servicios o bienes que se requieren contratar, la existencia de proveedores, la disponibilidad de recursos y de ésta manera se asegura el cumplimiento del objeto a contratar y en consecuencia los fines del Estado y de la contratación Pública. Para la vigencia 2015, no se evidenciaron los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los Registros Presupuestales exigidos por el decreto 115, los cuales son indispensables para llevar un manejo adecuado del presupuesto y que los recursos no sean desviados para otro fin.

Es importante resaltar, que los estudios previos y de mercado, son esenciales para la formación del contrato. Los contratos de las ESEs se financian con recursos públicos, por tanto, aunque tengan régimen especial para contratar, no están exceptuadas de hacer los estudios de conveniencia ni los de



mercado. Para este caso se concluyó que la entidad no realizó el análisis de conveniencia y oportunidad en la vigencia 2015.

En la Vigencia Fiscal 2016, se elaboraron los estudios de conveniencia y oportunidad para los contratos de prestación de servicios, obviándose los estudios previos para las órdenes de compra y/o suministro, como requisito indispensable dentro de la planeación de la contratación que para este caso le indique a la gerencia del hospital la mejor opción de compra teniendo en cuenta los históricos relacionados con los precios del mercado.

HALLAZGO No. 1

Administrativo:

Condición: La E.S.E Centro de Salud de Santa Lucía, durante la vigencia 2015 no elaboró los estudios de conveniencia y oportunidad para ningún contrato y en la vigencia fiscal 2016 solo se elaboraron para los contratos de prestación de servicios; obviando este requisito de planeación en la contratación de compra y/o suministro, evitando a la gerencia del hospital tener la mejor opción de compra teniendo en cuenta los históricos relacionados con los precios del mercado, además de ser una herramienta necesaria para determinar o establecer la verdadera necesidad de la celebración de la contratación.

Criterio: Artículo 13 ley 1150; numeral 7 y 12 artículo 25 de la ley 80; artículo 9.2 del decreto 734 de 2012 y el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 emanada del ministerio de la protección social.

Causa: falta de control y seguimiento al cumplimiento de las etapas contractuales e inobservancia de la norma.

Efecto: riesgo de una contratación inadecuada e inoportuna.

- Se pudo observar que la Entidad durante las dos vigencias auditadas, no publicó la contratación en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP) como lo determina la agencia estatal nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente – en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública. La circular externa No. 1 del 21 de junio de 2013, manifiesta que las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación “Régimen Especial”. Además la Resolución 5185 en su artículo 14 establece que los hospitales deben publicar su actividad contractual en el SECOP. Con la publicación de la contratación, se busca el acceso de los ciudadanos y las entidades públicas a los



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



avances tecnológicos; además de dar cumplimiento al principio de transparencia, ya que se amplía la participación de posibles oferentes de bienes y servicios.

HALLAZGO No. 2

Administrativo con incidencia disciplinaria.

Condición: La gerencia del hospital, no delega, ni vigila que se cumpla con la publicación de los contratos en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP).

Criterio: Artículo 3 ley 1150, artículo 223 del decreto 019 de 2012, literal e artículo 9 y artículo 10 de la ley 1712, artículos 1, 2 y 3 y numeral 4 del artículo 11 del decreto ley 4170 de 2011 y el artículo 14 de la resolución 5185 de 2013 emanada del ministerio de la protección social.

Causa: falta de controles y seguimiento. Negligencia del funcionario competente para esta labor.

Efecto: Violación al principio de publicidad y transparencia.

- Se evidenció que la entidad durante la vigencia 2015, no se aseguró de verificar que las personas contratadas no se encontraran sancionadas; toda vez que en los pocos contratos hallados, se evidencia que la entidad no solicitó o verificó en los certificados de procuraduría, Contraloría, y Antecedentes judiciales. En la vigencia 2016, se observó para algunos contratos estos certificados. Se observó de igual manera que en la vigencia 2015 no se evidenciaron el pago de las estampillas departamentales.

HALLAZGO No. 3

Administrativo.

Condición: La entidad no verifica que los contratistas se encuentren sancionados disciplinaria, fiscal o judicialmente. No se evidenció la existencia de éstos certificados en la mayoría de las carpetas de los contratistas seleccionados.

Criterio: Artículo 1 ley 190; Artículo 60 ley 610.

Causa: Falta de controles y seguimiento al proceso contractual.

Efecto: Riesgo para la entidad por posible contratación con personas incurso en procesos disciplinarios, fiscales o judiciales. Además del riesgo al incumplimiento del objeto contratado.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



- Es importante señalar, que la E.S.E Centro de Salud de Santa Lucía, durante las vigencias fiscales 2015 y 2016, no realizó la publicación del Plan Anual de adquisiciones, el cual es una obligación de orden legal que debe cumplirse en el (SECOP), Colombia compra eficiente, el cual ha creado hipervínculos para que el público pueda encontrar en un solo lugar los planes anuales de adquisiciones de todas las entidades estatales según lo previsto en el Art 74 de la ley 1474 de 2011, el literal E del artículo 9° de la ley 1712 de 2014, y el Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique sustituya o adicione, Artículo 7 de la Resolución No. 5185 de 2013 emanada del Ministerio de la Protección Social. Lo que denota falta de control y verificación, lo que conllevaría al incumplimiento de disposiciones generales.

HALLAZGO No. 4

Administrativo con incidencia disciplinaria.

Condición: La E.S.E Santa Lucía, en las vigencias 2015 y 2016, no publicó en el SECOP y en la Página Web de la entidad el plan anual de adquisiciones, como una obligación legal.

Criterio: Artículo 209 CP, Artículo 74 ley 1474; literal e del artículo 9 de la ley 1712; decreto 1082 de mayo 26 de 2015 y el artículo 7 de la resolución No. 5185 de 2013 emanada del ministerio de la protección social.

Causa: negligencia, desconocimiento de la normatividad vigente y falta de controles.

Efecto: Limita la participación de oferentes de bienes y servicios. Contraviniendo el principio de planeación y transparencia.

- Realizada la evaluación a los comprobantes de egresos de la vigencia 2015, se encontró que éstos estaban archivados sin ningún documento que soporte los pagos realizados, cabe resaltar que se solicitaron los comprobantes de egresos en razón a que no se halló la mayoría de la contratación a excepción de los contratos No. 059, 041, 050, 030, 026, 025, 024, 023, 022 y 013 que solo los soporta el comprobante del pago de la estampilla departamental; los contratos 049, 021, y 065 no se les halló documentos soportes de legalización, ejecución y cumplimiento de los mismos. Esta situación refleja una inadecuada gestión contractual sumado a una mala gestión archivística que podría catalogarse como una falta disciplinaria; teniendo en cuenta que aunque son contratos para realizar actividades propias de la razón de ser del centro de salud como prestar un servicio de salud a la población; también es necesario



tener en cuenta los principios de la función pública y los requisitos indispensables para el cumplimiento de la normatividad legal vigente para el caso de la contratación.

Comprobante de egreso No. 1093 de fecha 11 de mayo de 2015, a nombre de *Geovany Polo Rivera* por valor de \$863.000, por concepto de pago de orden de prestación de servicio como mensajero durante el mes de abril, pago por transporte de muestras de laboratorio clínico a campo de la cruz. Comprobante de egreso No. 1098 de fecha mayo 11 de 2015 a nombre de *Ecopharma S.A.S*, por valor de \$2.853.400 por concepto de compra de medicamentos. Comprobante de egreso No. 0834 de fecha 12 de febrero de 2015 a nombre de *Alfredo Ospina* por valor de \$3.488.000 por concepto de prestación de servicio por laboratorio clínico durante el mes de diciembre de 2014. Comprobante de egreso No. 1069 de fecha mayo 11 de 2015, a nombre de *Alfredo Ospina* por valor de \$3.488.000 por concepto de prestación de servicio por laboratorio clínico. Comprobante de egreso 1469 de fecha 10 de septiembre de 2015, a nombre de *Karen Cortes Martínez* por valor de \$1.130.407, para cancelar prestación de servicio como coordinadora del PIC durante el mes de agosto. El comprobante de egreso No. 1470 de fecha 10 de septiembre de 2015, a nombre de *Alfredo Ospina* por concepto de laboratorio clínico y por valor de \$3.488.000 para cancelar servicio de laboratorio sin especificar cuál es el mes que se estaba cancelando. El comprobante de egreso No. 1429 de fecha septiembre 09 de 2015 a nombre de *Raquel Ortiz*, pago de suministro de almuerzos y refrigerios, para realizar jornadas de vacunación en el área rural y urbana, comprobante de egreso No. 1341 de fecha agosto 03 de 2015 a nombre de *Ecopharma* por valor de \$1.166.000 por suministro de productos farmacéuticos, comprobante de egreso 1348 de fecha agosto 12 de 2015 a nombre de *Karen Pérez Castillo* como médico durante el mes de julio por \$2.099.000, comprobante 1388 de fecha agosto 13 de 2015 a nombre de *Ecopharma* por valor de \$2.451.500 por suministro de productos farmacéuticos, comprobante de egreso No. 1587 de fecha Noviembre 12 de 2015 a nombre de *Leidys Castro Sierra* por valor de \$1.900.000 como odontóloga durante el mes de octubre, comprobante de egreso No. 1588 de fecha noviembre 12 de 2015 a nombre de *Gregorio Ojeda* por concepto de turnos como médico por valor de \$1.750.000, comprobante 1589 de 2015 a nombre de *Elvis Marriaga* por concepto de turnos como médico por valor de \$1.750.000, comprobante 1592 de nov 12 de 2015 a nombre de *Karen Cortes Martínez* pago como coordinadora del PIC durante el mes de Octubre por valor de \$1.263.000, comprobante de egreso 1603 de noviembre 12 de 2015 a nombre de *Ivana Cassiani Mercado* por \$684.000 como vacunadora en el mes de octubre, comprobante 1606 de noviembre de 2015 a nombre de *Karina Sabalza Rambal* por \$684.000 como vacunadora durante el mes de



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



octubre, comprobante 0987 de abril 2015 a nombre de Leidys Castro como odontóloga mes de marzo por valor de \$1.888.000, comprobante 1001 de abril 14 de 2015 a nombre de Rosminia Pérez por valor de \$330.000 como auxiliar de bacteriología del 16 al 31 de marzo, comprobante de egreso 0998 a nombre de Jaime Mercado Molinares como conductor mes de marzo de 2015 por valor de \$672.000, comprobante 1020 a nombre de Ecopharma por suministro de productos farmacéuticos, por \$2.500.300, comprobante 1048 de abril 25 de 2015 a nombre de Ecopharma suministro de productos farmacéuticos por valor de \$4.600.000, comprobante 1538 a nombre de Estefair Cano Escorcía como médico mes de septiembre por valor de \$2.100.000, comprobante 1539 de octubre 09 de 2015 a nombre de Alfredo Ospina pago del laboratorio sin especificar el mes por valor de \$3.488.000. Raquel Ortíz por concepto de suministro de alimentación y refrigerios por valor de \$850.000, sin soportes, solo la orden de servicio.

HALLAZGO No. 5

Administrativo con incidencia disciplinaria.

Condición: Durante la vigencia 2015, se encontraron los comprobantes de egresos detallados anteriormente, sin que se evidencie la necesidad del servicio o el estudio previo, no hay un contrato que soporte el egreso, no se encontraron los recibos de pago de la seguridad social, el Rut, los informes del contratista detallando las actividades realizadas que justifiquen el pago, las cuentas de cobro, informes o recibidos a satisfacción por parte del supervisor del servicio o bien recibido, hojas de vida, certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales, los pagos de estampilla, certificados de cámara de comercio en los casos que amerite, no se evidenció para ninguno de los comprobantes de egreso los certificados de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, las órdenes de compra y suministro.

Criterio: Artículos 83 y 84 ley 1474, Resolución 5185, Artículo 34 ley 734, Artículo 1 ley 190, Artículo 60 ley 610, Artículo 209 Constitución Política.

Causa: Falta de controles y seguimiento a la etapa de planeación del proceso contractual e inobservancia a la normatividad vigente.

Efecto: Posible daño al patrimonio por menoscabo en el presupuesto; incertidumbre si hubo cumplimiento del objeto contratado y desorden administrativo en el manejo de la documentación que soporte el cumplimiento de la etapa precontractual y lo más importante el cumplimiento del objeto contratado.

- De otra parte, también se encontraron comprobantes de egresos por pago de prestación de servicios, sin que existan los documentos que soporten el cumplimiento de la actividad, no se evidenció el informe



detallado del contratista de las actividades encomendadas ni el informe del supervisor, la necesidad del servicio o el estudio previo, no hay un contrato que soporte el egreso, no se encontraron los recibos de pago de la seguridad social, el Rut, las cuentas de cobro, informes o recibidos a satisfacción por parte del supervisor del servicio o bien recibido, hojas de vida, certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales, los pagos de estampilla, certificados de cámara de comercio en los casos que amerite, no se evidenció para ninguno de los comprobantes de egreso los certificados de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, las órdenes de compra y suministro. Estos comprobantes son:

Comprobante de egreso No. 0807 por valor de \$1.072.000 de fecha febrero 11 de 2015 a nombre de *Edgar Escorcía*, por concepto de prestación de servicio como control interno en el mes de enero. Comprobante de egreso No. 0816 de fecha 12 de febrero de 2015 a nombre de José Caratt Molinares como asesor jurídico durante el mes de enero por valor de \$700.000. Comprobante de egreso 0872 de fecha 28 de febrero de 2015, a nombre de Edgar Escorcía por concepto de prestación de servicios como control interno por valor de \$1.093.000. Comprobante de Egreso 1059 de fecha mayo 08 de 2015 a nombre de José Caratt por valor de \$1.739.000, pago como asesor jurídico durante el mes de abril. Comprobante de egreso No. 1064 de fecha mayo 08 de 2015, a nombre de Edgar Escorcía por concepto de pago como control interno durante el mes de abril por valor de \$1.092.000. El comprobante de egreso No. 1442 a nombre de José Caratt Molinares, por valor de \$1.739.000 por concepto de asesoría jurídica durante el mes de agosto de 2015. Comprobante 1342 de fecha agosto 03 de 2015 a nombre de Edgar Escorcía por valor de \$1.250.000, comprobante de egreso 1351 de fecha agosto 12 de 2015 a nombre de José Caratt Molinares como asesor jurídico en el mes de julio por valor de \$1.739.000, comprobante 1352 de fecha 12 de agosto de 2015 a nombre de Yoleima Ortíz B por valor de \$1.739.000 como contador durante el mes de julio, comprobante 1387 de fecha agosto 12 de 2015 a nombre de Roger Araujo Ramos por valor de \$1.500.000 por suministro para alimentación o logística integración de gerentes, comprobante 1591 de fecha nov 12 de 2015 a nombre de Edgar Escorcía como control interno durante el mes de octubre por valor de \$1.200.000, comprobante de egreso 0984 de abril 15 de 2015 a nombre de José Caratt por \$1.739.000 asesor jurídico mes de marzo, comprobante 0986 de abril de 2015 a nombre de Edgar Escorcía por \$1.092.160 control interno mes de marzo, Comprobante 1535 a nombre de Edgar Escorcía Martínez de octubre 09 de 2015 como control interno durante el mes de septiembre por valor de \$1.100.000, comprobante de egreso 1532 a nombre de José Caratt Molinares como asesor jurídico durante el mes de septiembre por valor



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



de \$1.739.000, comprobante 1165 de junio de 2015 a nombre de Oscar Cantillo por arreglo y mantenimiento de los aires por valor de \$1.000.000, comprobante 1152 de junio 06 de 2015 a nombre de José Caratt como asesor jurídico durante el mes de mayo por valor de \$2.100.000, comprobante de egreso 1151 de junio 06 de 2015 a nombre de Yoleima Ortíz como contador durante el mes de mayo por valor de \$1.750.000, comprobante de egreso 1147 a nombre de Edgar Escorcía como control interno en el mes de mayo por valor de \$1.304.500 y el comprobante de egreso 1047 de fecha abril de 2015 a nombre de Por consiguiente, se elevan estos valores a un presunto daño al patrimonio del estado por **\$22.663.660**.

HALLAZGO No. 6

Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

Condición: Durante la vigencia 2015, se encontraron los comprobantes de egresos detallados anteriormente, sin que se evidencie la necesidad del servicio o el estudio previo, no hay un contrato que soporte el egreso, no se encontraron los recibos de pago de la seguridad social, el Rut, los informes del contratista detallando las actividades realizadas que justifiquen el pago, las cuentas de cobro, informes o recibidos a satisfacción por parte del supervisor del servicio o bien recibido, hojas de vida, certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales, los pagos de estampilla, certificados de cámara de comercio en los casos que amerite, no se evidenció para ninguno de los comprobantes de egreso los certificados de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, las órdenes de compra y suministro.

Criterio: Ley 610 artículos 5 y 6, Artículos 83 y 84 de la ley 1474, resolución 5185 emanada del ministerio de la protección social, artículo 34 ley 734, artículo 1 de la ley 190, artículo 60 de la ley 610.

Causa: Falta de controles y seguimiento a la etapa de planeación del proceso contractual e inobservancia a la normatividad vigente.

Efecto: Posible daño al patrimonio por menoscabo en el presupuesto, incertidumbre si hubo cumplimiento del objeto contratado y desorden administrativo en el manejo de la documentación que soporte el cumplimiento de la etapa precontractual y lo más importante el cumplimiento del objeto contratado. **Valor de \$22.663.660.**

- Se hallaron los siguientes comprobantes de egresos sin soportes que justifiquen el pago, además éstos no especifican por qué concepto se realizó el pago.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Comprobante de egreso No. 1058 de fecha mayo 08 de 2015, por valor de \$3.000.000 a nombre de Aleida Villa, sin concepto. Comprobante de egreso No. 1070 de fecha mayo 12 de 2015, por valor de \$1.000.000 a nombre de Jesús Torres, sin concepto. Comprobante de egreso No. 1105 de fecha mayo 12 de 2015 a nombre de Gustavo Vanegas por valor de \$500.000, sin concepto. Comprobante de egreso No. 1106 de fecha mayo 12 de 2015 a nombre de Oscar Cantillo por valor de \$800.000 sin concepto. Comprobante de egreso No. 1104 de fecha mayo 12 de 2015 a nombre de Yoleima Ortíz por valor de \$790.000. Comprobante 1394 de agosto 13 de 2015 a nombre de Evelin Chamorro por valor de \$500.000 sin concepto, comprobante de egreso 0982 a nombre de Aleyda Villa mes de abril de 2015 por valor de \$1.500.000 sin concepto y el comprobante de egreso 1153 a nombre de Aleyda Villa por \$1.500.000 de junio 06 de 2015. Para un total de **\$9.590.000** como presunto daño al patrimonio del estado.

HALLAZGO No. 7

Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

Condición: Durante la vigencia 2015, se encontraron los comprobantes de egresos detallados anteriormente que no especifican el concepto por el cual se realizó el pago, además sin que se evidencie la necesidad del servicio o el estudio previo, no hay un contrato que soporte el egreso, no se encontraron los recibos de pago de la seguridad social, el Rut, los informes del contratista detallando las actividades realizadas que justifiquen el pago, las cuentas de cobro, informes o recibidos a satisfacción por parte del supervisor del servicio o bien recibido, hojas de vida, certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales, los pagos de estampilla, certificados de cámara de comercio en los casos que amerite, no se evidenció para ninguno de los comprobantes de egreso los certificados de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, las órdenes de compra y suministro

Criterio: Ley 610 artículos 5 y 6, Artículos 83 y 84 de la ley 1474, resolución 5185 emanada del ministerio de la protección social, artículo 34 ley 734, artículo 1 de la ley 190, artículo 60 de la ley 610.

Causa: Falta de controles y seguimiento a la etapa de planeación del proceso contractual e inobservancia a la normatividad vigente.

Efecto: Posible daño al patrimonio por menoscabo en el presupuesto, incertidumbre si hubo cumplimiento del objeto contratado y desorden administrativo en el manejo de la documentación que soporte el cumplimiento de la etapa precontractual y lo más importante el cumplimiento del objeto contratado. **Valor de \$9.590.000.**



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Se observa que en la compra de medicamentos no hay un proceso transparente en ambas vigencias; se viola el proceso de planeación, toda vez que no hay la existencia de estudios técnicos o estudios de mercado que establezcan los precios reales de cada medicamento o material de laboratorio. Los cálculos de precios históricos y estudios de mercado no reposan en las carpetas contractuales generando incertidumbre sobre la adecuada y justificada determinación del valor estimado.

No se evidencia la certificación que estas entidades estén inscritas ante el ministerio y habilitadas por la autoridad competente como la secretaría de salud departamental. No hay una supervisión eficiente. Y el Hospital corre el riesgo de cancelar mayor valor en la compra de medicamentos y otros insumos o materiales.

HALLAZGO No. 8

Administrativo.

Condición: La entidad en ambas vigencias no aplica un procedimiento claro y transparente para la compra de medicamentos, no hay un estudio de conveniencia y oportunidad con los cálculos de precios históricos, lo que genera incertidumbre en la justificada determinación del valor estimado.

Criterio: Artículo 13 ley 1150; numeral 7 y 12 artículo 25 de la ley 80; decreto 2474 de 2008 y el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 emanada del ministerio de la protección social.

Causa: Negligencia y falta de control y seguimiento a los procesos.

Efecto: Riesgo para la entidad por posible sobre costo.

En la vigencia 2016 de acuerdo a la muestra seleccionada se pudo evidenciar que la carpeta que contiene el contrato de prestación de servicios Nos. 090 de 2016 a nombre de Jesús de la Victoria Angulo, para prestar servicios como radiólogo de la entidad, posee los estudios previos, el Rut, pago de la estampilla, CDP, RP, invitación a ofertar, certificación de idoneidad, las actas de inicio y liquidación, cuentas de cobro, no se encontró el pago de la seguridad social. Contrato 081 de 2016 a nombre de Francisco Castañeda Cantillo acta de liquidación sin firma de la gerente. Contrato No. 011 del 02 de mayo a nombre de Lizeth Cano, el registro presupuestal fue expedido antes de la suscripción del contrato. El contrato No. 001 a nombre de Kelly Pérez Vásquez suscrito el día 04 de abril, se encuentra sin la firma de la gerente, el registro presupuestal fue expedido antes de que se suscribiera el contrato. La orden de suministro No. 042 a nombre de Gustavo Fuentes Romero, se encuentra la orden sin la firma del contratista, no hay pago de estampilla. En la orden de suministro 022 de 2016, no se evidencia el estudio previo de conveniencia y oportunidad. La orden de servicio No 013 a nombre de



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Luís Barrios Miranda por valor de \$9.583.000 contiene los documentos que se requieren en la planeación y etapa precontractual. La orden de suministro de medicamentos No 015 a nombre de Al Químico, por \$13.000.000 no contiene los estudios de mercado, no se encontró la solicitud de medicamentos y los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales. Orden de suministro de medicamentos No. 020 a nombre de Hernán Polo Molinares, no se evidenció la orden de los medicamentos, estudios de mercado, CDP, RP, Cámara de comercio, antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales.

HALLAZGO No. 9

Administrativo:

Condición: La gerencia no se asegura que los documentos que hacen parte de la etapa precontractual y contractual se encuentren debidamente firmados por los responsables, con la finalidad de darle aplicabilidad al principio de transparencia, responsabilidad y planeación; puesto que las actas de inicio y de liquidación se encuentran sin firmas de la gerente, la solicitud de disponibilidad presupuestal no está firmada por la gerente, la invitación a ofertar se encuentra sin firma de la gerente en el contrato No. 090. El contrato 081 de 2016 tiene el acta de liquidación sin firma.

Criterio: Ley 80, ley 1150, decreto 115.

Causa: Falta de control y seguimiento al proceso contractual.

Efecto: Desorden administrativo.

En conclusión durante el desarrollo del proceso auditor se detectaron dos (2) hallazgos fiscales los cuales ascienden a un presunto daño al patrimonio del estado por valor de Treinta y Dos Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta Pesos (**\$32.253.660**).

Es importante anotar que el ordenamiento jurídico vigente, la ley 1474 de 2011 en sus artículos 82 a 86 señala la importancia de realizar una efectiva supervisión y/o interventoría a la actividad contractual estatal, considerada como falta grave en el artículo 48 de la ley 734 de 2002. Que para el caso que nos ocupa los contratos en el hospital carecen de unos informes de supervisión que sustenten el cumplimiento del objeto contractual; algunos se encuentran muy generales e igualmente los informes de los contratistas, lo cual genera duda e incertidumbre en el cumplimiento del objeto contratado.

Presuntamente en los contratos de suministro y compra analizados y evaluados, respecto del valor estimado del contrato, los cálculos de precios históricos y estudio de mercado no se evidenciaron generando incertidumbre sobre la adecuada y justificada determinación del valor estimado.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



La empresa no tiene una tabla de honorarios, éstos son discrecionalidad de la gerencia con base en la tabla establecida en la planta de cargos para los funcionarios de nómina; teniendo en cuenta sus estudios y experiencia, lo que conlleva a que presuntamente en algunos casos contratistas sin tener perfiles adecuados obtengan honorarios por encima de los estudios realizados o viceversa. Deben definirse los parámetros y criterios para fijar los perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión. Teniendo en cuenta que la contratación de prestación de servicio, requiere de un soporte tanto jurídico y técnico para su implementación, como una forma que le permita al gerente establecer las condiciones reales de contratación

No hay una carpeta para cada contratista que evidencie el cumplimiento de la etapa precontractual para la vigencia 2015. No se encuentran legajados, rotulados ni foliados los contratos de suministros u órdenes de compras, como lo establecen las especificaciones técnicas de la (Ley 594 de 2000 Art 18). No se puede evaluar la trazabilidad de un proceso contractual.

Hay que tener en cuenta que uno de los elementos importantes dentro de ese proceso es la expedición del certificado disponibilidad presupuestal, el cual debe hacerse con antelación a la celebración de contratos, compromisos u obligaciones que afecten las apropiaciones presupuestales; se pudo evidenciar que los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales son expedidos el mismo día que se firma o legaliza el contrato, como un simple requisito, además la situación se hace aún más compleja, teniendo en cuenta que la entidad no realiza estudios de mercado ni justifica la necesidad del servicio a contratar. Así mismo se evidenció que en algunos casos los registros presupuestales son expedidos antes de la legalización o suscripción del contrato.

OTRAS ACTUACIONES

3.1 ATENCIÓN DE DENUNCIAS:

La Contraloría Departamental del Atlántico, a través de la Sub Contraloría, no reportó al equipo auditor denuncias relacionadas con conductas por parte de los gerentes que puedan ocasionar un daño al patrimonio del estado. Por consiguiente no se atendieron denuncias durante el desarrollo del proceso auditor.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



4. CUADRO DE HALLAZGOS
Vigencias 2015 y 2016
E.S.E Centro de Salud de Santa Lucía

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	9	
2. DISCIPLINARIOS	5	
3. PENALES	-	
4. FISCALES	2	\$32.253.660
• Obra Pública	-----	
• Prestación de Servicios	-----	-----
• Suministros	-----	-----
• Consultoría y Otros	-----	-----
• Gestión Ambiental	-----	-----
• Estados Financieros	-----	-----
TOTALES (1, 2, 3, y 4)	9	